

DECRETO N° 3.602

Resistencia, 08 octubre 2008

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.220; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A :

ARTICULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.220, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: *Capitanich / Alcántara*

s/c.

E:22/10/08

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6.221

ARTÍCULO 1°: Créanse en la Segunda Circunscripción y en la Tercera Circunscripción Judicial, un Juzgado de Primera Instancia de "Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras", respectivamente, los que tendrán las competencias establecidas por el artículo 1° de la ley 6.002 y en la Ley Nacional de Concursos y Quiebras.

ARTÍCULO 2°: Los Juzgados creados por el artículo 1° de la presente, conocerán en las causas que formalmente se inicien con posterioridad a su puesta en funcionamiento, facultándose al Superior Tribunal de Justicia a disponer, por razones de política judicial o jurisdiccional, la ampliación o restricción de la competencia asignada.

ARTÍCULO 3°: Créanse, en los Juzgados de Procesos Ejecutivos, Concursos y Quiebras en la Segunda Circunscripción y Tercera Circunscripción Judicial establecidos en la presente, los siguientes cargos: dos (2) Jueces de Primera Instancia Nivel Magistrado, cuatro (4) Secretarios de Primera Instancia Nivel Funcionario, dos (2) Jefes de División Nivel Funcionario, dos (2) Jefes de Despacho Nivel Personal Técnico Administrativo, ocho (8) Escribientes Nivel Personal Técnico Administrativo y dos (2) Auxiliares Ayudantes de 2° Nivel Personal Obrero de Maestranza y Servicios.

ARTÍCULO 4°: Créanse en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Resistencia siete Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

Los Juzgados creados por esta ley contarán con los funcionarios y empleados que les asigne el Superior Tribunal de Justicia por redistribución del personal que actualmente preste funciones en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Cuarta a la Décima Nominación, ambas inclusive, de la Ciudad de Resistencia, con los Magistrados cuyos cargos se crean por esta ley.

ARTÍCULO 5°: Los Juzgados creados por el artículo 4° tendrán la misma jurisdicción y competencia que los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial creados por el artículo 1° de la ley 5.902 salvo uno de ellos, que tendrá la misma jurisdicción y competencia que el Juzgado Civil y Comercial de la Décima Nominación de la Ciudad de Resistencia. El Superior Tribunal de Justicia establecerá la denominación que corresponda a los mismos.

ARTÍCULO 6°: Los Juzgados creados por la presente, conocerán en las causas que se inicien con posterioridad a su puesta en funcionamiento, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, a disponer por acordada la derivación de causas en trámite en otros juzgados.

ARTÍCULO 7°: Créanse en la Primera Circunscripción Judicial siete (7) cargos en el nivel I-Magistrados y Funcionarios Juez de Primera Instancia, los que serán incorporados a la pertinente estructura de cargos del Presupuesto de la Jurisdicción 09-Poder Judicial.

ARTÍCULO 8°: El Superior Tribunal de Justicia, dictará las disposiciones reglamentarias que correspondan para la puesta en funcionamiento de los organismos, dando prioridad a los Juzgados a crearse en la Segunda y Tercera Circunscripción.

ARTÍCULO 9°: La erogación que demande el cumplimiento de la presente se imputará a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 09: Poder Judicial. Los juzgados creados por esta ley comenzarán a funcionar cuando así lo disponga el Superior Tribunal de Justicia, previa incorporación de la partida presupuestaria pertinente.

ARTÍCULO 10: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario

Alicia E. Mastandrea, Presidenta

DECRETO N° 3.601

Resistencia, 08 octubre 2008

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.221; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A :

ARTICULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.221, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: *Capitanich / Alcántara*

s/c.

E:22/10/08

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6.224
MUSEO PROVINCIAL DEL ALGODÓN
CREACIÓN

ARTÍCULO 1°: Créase el Museo Provincial del Algodón con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con domicilio en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña. La Institución creada precedentemente, llevará la denominación oficial de "Museo Provincial del Algodón Ingeniero Eugenio Imfeld".

OBJETIVOS

ARTÍCULO 2°: Fíjense como objetivos del Museo Provincial del Algodón Ingeniero Eugenio Imfeld, los siguientes:

- Conservar, custodiar, resguardar y exponer los bienes de la Asociación de Descendientes de Fundadores y Pioneros de Presidencia Roque Sáenz Peña (ADEFUPI) y de todas las Asociaciones o localidades que se adhieran con su aporte, identificando el origen, historia y procedencia geográfica de lo incorporado.
- Desarrollar acciones para rescatar, conservar o preservar objetos de alto valor cultural, testimonial o temático que resultaren pertinentes a la naturaleza del Museo Provincial del Algodón Ingeniero Eugenio Imfeld.